



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, Octubre veintiséis (26) de 2021.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO

Secretaria.

SUCESION INTESTADA

DEMANDANTES: MARIA DEL CARMEN SALOMON DOMINGUEZ. C.C 38.853.163

MYRIAM SALOMON DOMINGUEZ. C.C 38.853.129

JANETH SALOMON DOMINGUEZ. C.C 38.859.438

MARIA PATRICIA SALOMON DOMINGUEZ. C.C 38.858.260

NICOLAS SALOMON DOMINGUEZ. C.C 14.879.385

VICENTA SALOMON DOMINGUEZ. C.C 38.852.816

AMPARO SALOMON DOMINGUEZ. C.C 29.281.434

CAUSANTE: GERARDO DANIEL SALOMON DOMINGUEZ. NUIP 620729-06945

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00356-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1784

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Cuadro (04) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Pasa a despacho la presente demanda **SUCESION INTESTADA** adelantada por los señores **MARIA DEL CARMEN SALOMON DOMINGUEZ, MYRIAM SALOMON DOMINGUEZ, JANETH SALOMON DOMINGUEZ, MARIA PATRICIA SALOMON DOMINGUEZ, NICOLAS SALOMON DOMINGUEZ, VICENTA SALOMON DOMINGUEZ y AMPARO SALOMON DOMINGUEZ** en calidad de herederos, siendo causante el señor **GERARDO DANIEL SALOMON DOMINGUEZ**, con el fin de resolver lo pertinente.

El estudio de la presente demanda será bajo las disposiciones legales establecidas en el estatuto procesal vigente y premisas establecidas en el **Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, expedido por el Presidente de la República de Colombia, durante su vigencia.

Es así, que revisada la misma conforme al numeral primero del artículo 90, once del artículo 82 en concordancia con el numeral quinto del artículo 84, quinto del artículo 26 del C.G. del P., primer inciso del artículo sexto del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se impone la inadmisión.

a). Revisado el acápite de la cuantía, debe esclarecer la suma estimada, ya que refiere el valor de \$20.000.0000, sin atender que debe ser el valor del avalúo catastral del bien inmueble objeto del Litis.

b). En lo posible aportar los documentos que acrediten los derechos del causante sobre el bien inmueble objeto de liquidación, esto es, las sentencias S.N. del 26 de febrero de 1968, y la sentencia No. 122 del 14 de septiembre de 1977, proferidas por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Buga, mediante las cuales el causante obtuvo la adjudicación de los derechos a suceder sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 373-4010.



c) Aclarar cuál era el documento de identificación del causante.

d). No haber indicado los números telefónicos de los demandantes y el apoderado judicial, debiendo ser individualizados.

Los defectos anotados imponen el decreto de la inadmisión de la demanda, para que se subsane dentro del término legal a través de apoderado judicial sopena de rechazo.

Por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

1º). INADMITIR la presente demanda **SUCESION INTESTADA** adelantada por los señores **MARIA DEL CARMEN SALOMON DOMINGUEZ, MYRIAM SALOMON DOMINGUEZ, JANETH SALOMON DOMINGUEZ, MARIA PATRICIA SALOMON DOMINGUEZ, NICOLAS SALOMON DOMINGUEZ, VICENTA SALOMON DOMINGUEZ y AMPARO SALOMON DOMINGUEZ** en calidad de herederos, siendo causante el señor **GERARDO DANIEL SALOMON DOMINGUEZ**, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

2º). CONCEDER a la parte actora, cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a los literales a y b obrantes en la parte motiva de esta providencia, so pena de su rechazo (Inciso 4 del artículo 90 del C.G.P).

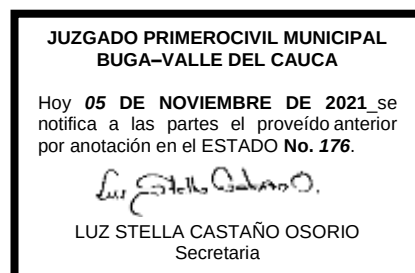
3º). RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este asunto al abogado **NORBIEY MONTTOYA RODRIGUEZ**, identificado con T.P. No. 88.101 del C.S.J para que actúe en representación de la parte demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE

Mariela R

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63299717aa42ce3cc2c7db01634502b074ce325a3c298fe93214ea68d52c4778

Documento generado en 04/11/2021 07:50:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>